JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de marzo de 2023

PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	WEIMAR DE JESÚS SALAZAR RODRIGUEZ
DEMANDADO(A):	COMPUSOCIAL
RADICADO:	05001310500**2014**00**876**00
ASUNTO:	Reitera requerimiento.

Antecedentes procesales:

El 10 de junio de 2014, se presentó demanda ejecutiva laboral en la Oficina Judicial de Medellín (anexo 06).

El 18 de julio de julio de 2014, se envió el expediente a los Juzgados de Laborales de Descongestión de Ejecutivos (anexo 07).

El 24 de febrero de 2015, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Descongestión Para Procesos Ejecutivos avocó conocimiento (anexo 08).

El 17 de febrero de 2016, este Despacho reasumió conocimiento del proceso ejecutivo y libró mandamiento de pago a favor del señor WEIMAR DE JESÚS SALAZAR RODRÍGUEZ, en contra de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL "COMPUSOCIAL", por la suma de $4.795.119 por concepto de indemnización por despido injusto; $1.000.000 por las costas del proceso; y, la indexación de la suma objeto de condena por indemnización moratoria; y por las costas del proceso ejecutivo (anexo 09).

El 19 de agosto de 2016, por parte de La Inspección Segunda Civil Especializada de Medellín, se llevó a cabo diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres ordenado por el Despacho, en la Carrera 45 No. 49-60, donde está ubicada la Corporación para el Desarrollo Social COMPUSOCIAL (anexo 12).

El 13 de diciembre de 2019, se dejó sin efecto la notificación realizada a COLPENSIONES, toda vez que fue notificada por error y no hace parte de este proceso ejecutivo, y se dispuso no atender la respuesta allegada por esa entidad (anexo 15).

El 29 de septiembre de 2020, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó impulso procesal (anexos 16 -17).

El 9 de abril de 2021, el Despacho requirió a la parte ejecutante para que realizara las gestiones pertinentes a fin de obtener la notificación de la sociedad ejecutada, toda vez que se observó que no había pendiente ningún trámite por parte del Despacho (anexo 18).

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).

2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).

3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

a. Tipo o naturaleza del proceso.
b. Demandante y demandado.
c. Fecha de la admisión de la demanda.
d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29:

a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

En el caso a estudio se requiere a la parte ejecutante realizar la notificación del mandamiento de pago ejecutivo de cualquiera de las formas expuestas, en caso de realizarlo de conformidad con lo dispuesto bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada con vigencia no menor a un mes, donde conste la dirección electrónica para notificaciones judiciales,

se recomienda realizar la notificación a través de una empresa de correo que certifique el recibido y lectura o acceso al mensaje.

En caso de no conocer la dirección electrónica para notificaciones judiciales, podrá hacer la notificación conforme lo establecen los artículos 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

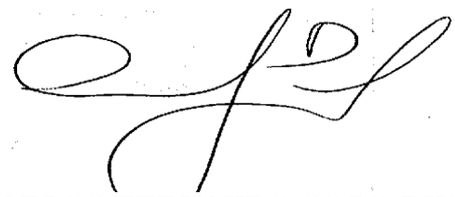

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3d351f8868a51e9b821b574e164aad3062ea683f96247588963f3b53e5e980**
Documento generado en 08/03/2023 01:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica